Año de 1951 — Viernes 17 de Agosto — Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 9 de julio de 1951 por la que se fija la reserva en el año forestal de 1951-52 de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal de 1951-52 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en algunas de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.» 3 de agosto num. 215)

ORDEN *de 27 de julio de 1951 por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir los vales-resguardos de depósito de excedente de cereales panificables en las condiciones que se indican.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la presente cosecha de cereales panificables, es aconsejable adoptar medidas de carácter extraordinario que tiendan a regular el mercado de excedentes, especialmente en sus momentos iniciales, y cuyas medidas, al propio tiempo, proporcionen al Servicio Nacional del Trigo un aumento en sus disponibilidades de grano que pueda destinar a los fines que procedan.

En consecuencia,

Este Ministerio, con la previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar al Servicio Nacional del Trigo, para que a partir de la fecha en que sea iniciada la expedición de vales resguardos de excedentes, pueda adquirir al precio de 1,75 pesetas el Kilo-vale de trigo y al de 1,40 pesetas Kilo-vale de centeno, todos los vales resguardos de depósito de excedentes de dichos cereales, que le sean ofrecidos voluntariamente en venta por sus tenedores y que a estos efectos sean presentados en las oficinas provinciales del citado Servicio. La anterior autorización al S. N. T. para compras de vales resguardos de excedentes, será anulada mediante Orden de este Ministerio en aquella fecha en que así se considere oportuno disponerlo por considerarse cumplidas las finalidades para las que fué concedida. A fin de que este Ministerio disponga de los datos convenientes para juzgar de tal oportunidad el Servicio Nacional del Trigo facilitará semanalmente los datos referentes a las compras realizadas por el propio Servicio en virtud de esta autorización, así como también la información de que disponga sobre la marcha de las contrataciones del mercado libre.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.», 3 de agosto, n.º 215.)

1957

Gobierno Civil de la Provincia

Se recuerda la prohibición de la caza de pájaros con escopeta de salón, tiradores de piedra y otros útiles proscritos por la Ley de Caza de 1902 y disposiciones complementarias, con la advertencia de que las infracciones serán castigadas con multas de 100 a 500 pesetas, y en caso de minoría de edad del infractor estas multas habrían de ser impuestas con carácter subsidiario a sus padres o representantes legales, etc. Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, vigilen el cumplimiento de la disposición antes citada y denuncien las infracciones que observaren.

Segovia, 16 de agosto de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite fino.—Un cuarto de litro por persona, precio 2,85 pts., cupones de este artículo, hasta la semana núm. 34 inclusive de la nueva colección de cupones.
Azúcar.—600 gramos por persona, precio 5,70 pts., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite fino.—Un cuarto de litro por persona, precio 2,85 pts., cupones de este artículo.
Azúcar.—300 gramos por persona, precio 2,85 pts., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite fino.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,75 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes o frascos, precio 7,00 y 9,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes o frascos, precio 7,00 y 9,00 pts., respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 9,50 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite fino.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 9,50 pts., corte de dos cupones.

Madres gestantes

Aceite fino.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,75 pts., corte de dos cupones.

NOTA.—La leche condensada será suministrada solamente en los Almacenes de don Sotero Holgueras Martín, de Campo de San Pedro y de don Santiago Martín Yagüe, de Sepúlveda.

En cuanto a las alubias, no se determina cantidad alguna en las órdenes de entrega, autorizando a los señores Alcaldes para solicitar de esta Delegación Provincial la cantidad que estimen conveniente, de acuerdo con las necesidades existentes en cada localidad.

Segovia, 17 de agosto de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1956

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo, adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 26 de julio último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria, para el día 23 de agosto corriente, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, que se circulará.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 14 de agosto de 1951.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1955

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo quedado vacante una plaza de Chófer del Parque de Maquinaria de esta Excma. Diputación, la cual se proveerá con el carácter de interinidad, por el presente se abre un concurso para cubrir dicha plaza en período de prueba.

La referida plaza está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación, deberán ser presentadas en la Secretaría de la misma, de las nueve y media a las catorce horas, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sello provincial correspondiente, y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de adhesión al Movimiento.

d) Certificación facultativa que justifique no tener el interesado defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su cargo.

e) Estar en posesión del carnet de 1.ª clase, sin tener nota desfavorable.

f) Cuantos méritos considere aplicables al caso.

Podrán tomar parte en el presente concurso todos los españoles mayores de 25 años y que no excedan de los 40.

Segovia, 13 de agosto de 1951. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1954

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 7

Concesión del veinte por ciento de sus reservas de canje a los agricultores de la provincia.

Teniendo en cuenta que algunos agricultores de la provincia precisan actualmente cantidades de harina para atender a la manutención de sus familiares y obreros de la explotación agrícola, esta Jefatura provincial se complace en hacer público por la presente que los mismos pueden entregar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo una cantidad de trigo de canje que represente el veinte por ciento del total consumo, extendiéndose por los Jefes de Almacén correspondientes el vale de la harina y salvados que procedan.

Se hace saber a los agricultores interesados, que al propio tiempo que lleven el trigo de canje al almacén deberán entregar en el mismo cantidades de dicho producto en concepto de ordinario, advirtiéndoles que en caso contrario no se les facilitará el canje por los Jefes de Almacén.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 13 de agosto de 1951.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

1934

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Lorenzo Poza y don Francisco Gómez M., con domicilio en Cuéllar (Segovia), en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión con transformación de 25 K. V. A. y línea a 5.000 voltios, de 431 metros de longitud, en Cuéllar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Lorenzo Poza y don Francisco Gómez M., de Cuéllar, la instalación de la línea de alta tensión con transformación de 25 K. V. A. y línea a 5.000 voltios, de 431 metros de longitud anteriormente citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea habrá de prepararse para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso a dicha tensión.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 11 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Colás.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1935

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado-juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a *Francisco Morato Gamón*, de 34 años, casado, Agente de Seguros, hijo de Federico y de Filomena, natural de Navarcles (Barcelona) que últimamente tenía su residencia en Madrid, en la «Caja Hispana de Previsión», Hortaleza, 18, a cuyo servicio trabajaba y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgago de Instrucción de Segovia, al objeto de ser oído en el sumario que sobre estafa se instruye con el número 150 de 1951; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—*Arsenio Rueda.*— El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1949

Juzgado de Instrucción de Riaza

EDICTO

Por medio del presente hago saber a las autoridades de todo orden e intereso de los agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores del hurto de lo siguiente: dos mil pesetas en dos billetes de mil, ignorándose la serie y número de los mismos y siete metros y medio de pana, cordón negro grueso los primeros y de cordón negro menudo los segundos, todo ello propiedad del vecino de Martímuñoz, anejo de Villacorta, Emilio Marina Arranz, y que fué sustraído de la casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, el día nueve del mes actual.

Asimismo se gestione su rescate, en poder de quienes se encuentren, y sean puestos a los detenidos, en su caso, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 16 de 1951, sobre hurto.

Dado en Riaza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—*G. L. Carretero.*—*Tomás López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1936

PARADINAS

EDICTO

Solicitada por el vecino de este pueblo don Victoriano Gómez Rodríguez, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, para edificar, en la calle del Sol, de 860 metros cuadrados, que linda, Norte, dicha calle; Este, Sur y Oeste, ejidos del municipio, se hace público por quince días a fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, durante dicho plazo.

Paradinas a 10 de agosto de 1951. El Alcalde, *Severino Martín.*

1939

ALCALDIA DE EL ESPINAR

Habiendo sido acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes de la fecha la devolución a «Edificios y Obras» S. A., del plus de fianza depositado para responder de la ejecución de las obras de traída de aguas con destino a la ampliación del abastecimiento de este vecindario, en virtud de tener ejecutado más del 50 por 100 de las obras proyectadas, queda expuesto al público, durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser presentadas en este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas por las personas a quien interese.

El Espinar, 10 de agosto de 1951. El Alcalde, *M. Peña.*

1940

SANTO TOME DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de dos viviendas para Maestros, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santo Tomé del Puerto, 10 de agosto de 1951.—El Alcalde, *F. Herrero Alonso.*

1929

CEDILLO DE LA TORRE

De conformidad con lo que ordena el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público las cuentas de presupuesto, depositaría y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1950, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones que contra las mismas puedan formularse.

Cedillo de la Torre, 9 de agosto de 1951.—El Alcalde, David de Pablo.

1920

ESPIRDO

ANUNCIO

Habiéndose declarado finca forestal por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en fecha 24 de julio pasado, la finca de mi propiedad denominada el Palomar, en el término de Espirdo, de esta provincia de Segovia, queda acotada dicha finca a partir de la fecha de la publicación de la presente.

Los linderos, en los que se han puesto las tablillas correspondientes, son los siguientes: linda al Oriente, herederos de Joaquín Luciáñez; Mediodía, Hs. de Manuel Hernán; Poniente, Pedro Bayón; y Norte, terreno denominado Las Jalvegueras.

Espirdo (Segovia) a 2 de agosto de 1951.—*Raimunda Arribas.*

IMPRENTA PROVINCIAL